



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02820-2006-PA/TC  
LIMA  
ROSA ELVIRA NIN ARGOTE

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de marzo de 2008

### VISTA

La sentencia de fecha 20 de diciembre de 2007; y,

### ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional, puede, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que en el caso este Colegiado aprecia que en la sentencia de autos tanto en el fundamento 6 como en la parte resolutive se ha consignado erróneamente el artículo 44º del Decreto Ley N° 19990 en lugar del artículo 38º del mencionado Decreto Ley, que establece el régimen general de jubilación, por lo que debe efectuarse la subsanación correspondiente.

Por estas consideraciones, por acuerdo de la Sala Segunda del Tribunal Constitucional

### RESUELVE

**SUBSANAR** la sentencia de autos, su fecha 20 de diciembre de 2007; en los siguientes extremos:

1. En el fundamento 6, donde dice: “(...) la demandante reunía los años de aportaciones necesarias para obtener el derecho a una pensión de jubilación adelantada, conforme lo establece el artículo 44º del Decreto Ley N.º 19990 (...)”; debe decir: “(...) la demandante reunía los años de aportaciones necesarias para obtener el derecho a una pensión de jubilación, conforme lo establece el artículo 38º del Decreto Ley N° 19990 (...)”.
2. En el punto 2 de la parte resolutive, donde dice: “Ordena que la Oficina de Normalización provisional cumpla con otorgarle a la demandante una pensión de jubilación adelantada con arreglo al artículo 44º del Decreto Ley N.º 19990



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02820-2006-PA/TC  
LIMA  
ROSA ELVIRA NIN ARGOTE

(...); debe decir: “Ordena que la Oficina de Normalización provisional cumpla con otorgarle a la demandante una pensión de jubilación con arreglo al artículo 38º del Decreto Ley N.º 19990, debiéndosele reconocer un total de 26 años y 7 meses de aportaciones, conforme al fundamento 5, supra, (...)”.

Publíquese y notifíquese

S



MESÍA RAMÍREZ  
VICEPRESIDENTE



Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
Secretario Relator